

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1620/2014
La Paz, 24 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DAFUFI 0054/2014, de 17 de junio de 2014.

El Informe Legal DJ 0388/2014 de 24 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la CPE establece que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Norma Suprema establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de la Gestión 2013, en su Artículo 10, Parágrafo I establece que los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación; asimismo, en su Parágrafo II señala que el Tesoro General de la Nación transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera.

Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece en su Artículo 12, Parágrafo II que entre las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se encuentran los traspasos del Presupuesto General de la Nación a otras entidades públicas, incluyendo Universidades y Municipalidades, no especificados en otras competencias de aprobación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1620/2014
La Paz, 24 de junio de 2014

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos cambia de denominación a Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en virtud del cual, mediante Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, se modificó el nombre a ANH.

Que, el Decreto Supremo N° 1861 de 08 de enero de 2014, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014 en su Artículo 1, inciso b), señala que constituye Objeto del Decreto Supremo establecer "*El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Institucionales de Control y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas*".

Que, el Artículo 3, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1989, aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10%), para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, bajo dependencia o tuición del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 4, inciso a) del Decreto Supremo N° 1989, señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Supremo N° 1989, se utilizarán recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades que financian su Escala Salarial con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN".

Que, la Resolución Ministerial N° 451 de 28 de mayo de 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), que aprueba la Escala Salarial de la ANH, con el incremento salarial del diez por ciento (10%) y retroactivo al 1 de enero de 2014, según Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014, misma que está constituida por 255 ítems, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs2.850.980.- (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs34.211.760.- (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Once Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos), financiados con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2366/2013 de 11 de septiembre de 2013, aprueba las modificaciones a la Estructura Organizacional de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1207/2014, de 13 de mayo de 2014, aprueba la nueva Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, constituidas por 255 ítems, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con incremento de hasta el (10%) y efecto retroactivo al 01 de enero de 2014, con un costo mensual de Bs2.850.980.- (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs34.211.760.- (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Once Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos), financiados con fuente 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0054/2014 de 17 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, concluye: "*Existe la necesidad de modificar el presupuesto vigente de la institución, a objeto de contar con los recursos necesarios para financiar el costo de la nueva escala salarial, emergente del incremento salarial del diez por ciento (10%), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451 de 28 de mayo de 2014 del MEFP, y retroactivo al 1 de enero de 2014, en el marco del Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014*", señalado además que "*De acuerdo al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1989 de 1 de mayo de 2014, el costo del incremento salarial del diez por ciento (10%), debe ser financiado con recursos del TGN, por lo que se debe realizar el*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1620/2014
La Paz, 24 de junio de 2014

traspaso presupuestario interinstitucional del mismo a favor de la ANH, por Bs3.889.048.- (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), financiados con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", según Anexo adjunto".

Que, el Informe Legal DJ 0388/2014 de 24 de junio de 2014, concluye: "Por lo expuesto precedentemente y considerando lo señalado en el Informe Técnico DAFUFI 0054/2014 de 17 de junio de 2014, el traspaso presupuestario interinstitucional del TGN a favor de la ANH, por un monto de Bs3.889.048.- (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), financiados con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria y el correspondiente Traspaso Presupuestario Interinstitucional del TGN a favor de la ANH, por **Bs3.889.048.- (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos)**, financiados con fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", según Anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas la remisión de la solicitud de Traspaso Presupuestario Interinstitucional del TGN a favor de la ANH, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su correspondiente aprobación.

TERCERO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vidal
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

